

NÚMERO 905/2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Dirección General de Patrimonio Cultural y
Oficina del Español.
Subdirección General del Libro

Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte por la que se convocan las ayudas para la promoción de la lectura y fortalecimiento de la industria del libro correspondientes al año 2025.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, es el centro directivo superior de las competencias en materia de bibliotecas, del libro y fomento de la lectura, teniendo entre sus funciones el impulso y gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid, y el fomento y promoción del sector del libro en la región, dirigido a creadores, sector editorial y comercio librero, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

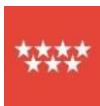
En cumplimiento de estas funciones, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español arbitrar una serie de medidas de apoyo al sector del libro, con el fin de fomentar la lectura e incentivar las acciones que fortalezcan las iniciativas de los distintos agentes de la cadena del libro.

Uno de los objetivos que pretende alcanzar esta orden es la promoción de la lectura a través de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura y promoción de las letras madrileñas, tal y como se contempla en el Artículo 10.4 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid: “la Comunidad de Madrid establecerá una línea de subvenciones para la realización de actividades de fomento de la lectura y promoción de las letras madrileñas llevadas a cabo por entidades privadas que se celebren preferentemente en centros de lectura y educativos, desarrollados por fundaciones, asociaciones y organizaciones no pertenecientes al sector público. Otro de los objetivos de estas ayudas consiste en fortalecer la industria del libro, impulsando medidas cuyo fin sea estimular acciones que fortalezcan a los agentes que conforman la cadena del libro y la lectura.

Estas ayudas están incluidas en la Orden 1999/2023, de 13 de noviembre del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español para el año 2024-2026.

Al respecto, mediante la Orden 180/2024, de 2 de febrero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para la promoción de la lectura y fortalecimiento de la industria del libro. El objetivo de estas bases reguladoras es la realización de actividades de fomento de la lectura y promoción de las letras madrileñas, así como fortalecer la industria del libro de nuestra región.

Con tal finalidad, se convocan ayudas para la promoción de la lectura y fortalecimiento de la industria del libro correspondiente al año 2025 en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

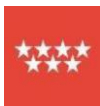
En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO

Convocar ayudas para la promoción de la lectura y fortalecimiento de la industria del libro correspondientes al año 2025.

Primero. Objeto, presupuesto y bases reguladoras.

1. Se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la lectura y fortalecimiento de la industria del libro, por un importe total de 300.000 euros.
2. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de las ayudas a la promoción de la lectura y fortalecimiento de la industria del libro. Estas ayudas tienen como finalidad promover acciones que contribuyan a la promoción de la lectura, al incremento de los índices de lectura de la sociedad madrileña, a la difusión del libro, la lectura y a la promoción del sector del libro en la Comunidad de Madrid.
3. Las actividades y proyectos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en los Dispongo Tercero y Cuarto de esta orden.
4. Cada solicitante podrá presentar dos proyectos en la presente convocatoria, cada uno de los cuales ha de corresponder con cada grupo de proyectos establecidos en el Dispongo Tercero.
5. La subvención se destina exclusivamente a los gastos derivados del proyecto o actividad subvencionada. Concretamente, los gastos subvencionables son los indicados en el Dispongo Decimotercero de esta convocatoria, debiendo en todo caso responder a la naturaleza de la actividad subvencionada y realizarse antes de la finalización del período de ejecución establecido en el Dispongo Cuarto de esta convocatoria. Todos los gastos deberán encontrarse facturados y abonados antes de la finalización del plazo de justificación.
6. La subvención financiará como máximo el 80% del coste total efectivo de cada actividad subvencionada. El porcentaje restante deberá financiarse con cargo a los fondos propios del solicitante o mediante otras ayudas públicas o privadas.
7. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 49910, del programa 332B, del ejercicio presupuestario de 2025.
8. Las bases reguladoras de las ayudas se establecieron mediante Orden 180/2024, de 2 de febrero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes (BOCM nº 42 de 19 de febrero de 2024; corrección errores en BOCM nº 50, de 28 de febrero de 2024).



Comunidad de Madrid

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, siempre que acrediten una actividad cultural que contribuya a la promoción de la lectura y el fortalecimiento de la industria del libro:

- a) las personas físicas que sean profesionales autónomos (correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social) y que tengan residencia fiscal en España.
- b) las entidades culturales privadas, con ánimo de lucro o sin él, que dispongan de personalidad jurídica legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente.

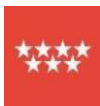
En ambos casos, los solicitantes deberán acreditar una antigüedad mínima de dos años desde la fecha de publicación de esta convocatoria. Este requisito se constatará con la correspondiente alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el caso de personas físicas, y con la presentación de los estatutos o las escrituras de constitución debidamente inscritos, en el caso entidades culturales privadas, con ánimo de lucro o sin él.

2. Asimismo, los solicitantes deberán haber realizado una labor cultural ininterrumpida en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la fecha de constitución de la entidad o, en su caso, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Los solicitantes deberán tener como actividad y objeto social, único o entre otros, la realización de actividades de promoción de la lectura, el libro y las publicaciones culturales y fortalecimiento de la industria del libro. Este requisito se constatará en las escrituras de la sociedad, en el acta fundacional, los estatutos de la entidad o en el grupo correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas. En el caso de que no se mencione expresamente este objeto social, el órgano instructor podrá admitir excepcionalmente a trámite la solicitud de subvención siempre que el solicitante acredite mediante la memoria de actividades que se debe adjuntar a la solicitud, según Dispongo Sexto, apartado 1.g), una labor cultural ininterrumpida de al menos dos años desde la fecha de publicación de la presente convocatoria.

4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que carezcan de personalidad jurídica propia, tales como comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado. También se excluyen las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
- b. Aquellas personas o entidades solicitantes que hayan sido beneficiarias de una subvención con asignación nominativa en la Ley de Presupuestos vigente en el año de concesión de estas subvenciones con cargo al mismo programa presupuestario que financie la convocatoria anual.
- c. Las personas o entidades en quienes concorra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General



Comunidad de Madrid

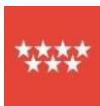
de Subvenciones, a cuyo efecto deberán suscribir la oportuna declaración responsable.

- d. Aquellas personas o entidades que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Esta información se obtendrá de oficio por el órgano instructor.
5. Cuando una persona física o jurídica tenga una participación mayoritaria en varias empresas, se considerará que las solicitudes presentadas por las mismas concurren de forma conjunta a efectos del cómputo del límite máximo de 2 proyectos, según lo establecido en el Dispendio Primero, apartado 4, de esta convocatoria. Del mismo modo, se computarán de forma conjunta las solicitudes de entidades y empresas que cuenten con los mismos socios o cuando sean los mismos quienes disponen de una participación mayoritaria en las empresas. Los proyectos que se presenten por encima de este límite serán automáticamente desestimados según orden de llegada.
6. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la devolución inmediata de las cantidades percibidas, así como los intereses devengados de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
7. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y entidades beneficiarias sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley mediante la aportación de los medios de prueba referidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Requisitos de las actividades o proyectos subvencionables.

Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar la actividad objeto de subvención en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid o en un ámbito digital.
2. Se establecen dos grupos de proyectos, según su finalidad específica:
 - a) Grupo 1: Proyectos y actividades relacionados con el fomento de la lectura.
 - b) Grupo 2: Proyectos y actividades que fortalezcan el funcionamiento del sector del libro en la Comunidad de Madrid.
3. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los siguientes proyectos:
 - a) Los proyectos de actividades que no tengan ninguna proyección en la Comunidad de Madrid (ya sea por razón del público al que se dirigen, contenidos del proyecto y/o lugares de celebración).



Comunidad de Madrid

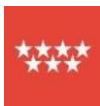
- b) Los proyectos de edición de libros, revistas o publicaciones culturales salvo que se realicen en el marco de una de las finalidades señaladas en el Dispongo primero.
- c) Los proyectos que consistan en el pago de cuotas a otros organismos y, en general, aquellos que no consistan en proyectos concretos sino en el sostenimiento de la actividad habitual de las organizaciones.
- d) Los proyectos de promoción de los libros y las publicaciones culturales de una editorial específica o, en general, los presentados por entidades cuya actividad principal consista en la edición de libros y revistas y cuyo proyecto consista únicamente en la promoción de sus publicaciones.
- e) Los proyectos que hayan sido desestimados en convocatorias anteriores.

Cuarto. Duración de las actuaciones o proyectos subvencionables y período de ejecución.

1. Duración: los beneficiarios deberán realizar el proyecto o actividad en un plazo no superior a doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
2. Período de ejecución de las actuaciones o proyectos subvencionables: los proyectos se desarrollarán desde el 1 de enero del año de la convocatoria hasta doce meses desde la publicación de la misma.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Relaciones entre Comunidad de Madrid e interesados.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria “Solicitud de ayuda para la promoción de la lectura y fortalecimiento de la industria del libro”, que es de uso obligatoria y se encuentra a disposición de los interesados en la Administración Digital de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación exigida conforme al Dispongo Sexto de esta orden.
3. La presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas se realizará exclusivamente por medios electrónicos, incluso en el caso de empresarios que sean personas físicas, por considerarse que el colectivo del sector cultural, por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional, tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Todo ello en virtud de la habilitación establecida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las solicitudes se presentarán en la Administración Digital de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>
4. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. La documentación requerida en el



Comunidad de Madrid

procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

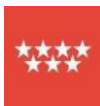
5. Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la Administración Digital de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>
6. No será necesario aportar documentos que hayan sido entregados anteriormente en la Dirección General Patrimonio Cultural y Oficina del Español, salvo que éstos hayan sido objeto de actualización o modificación.
7. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.
8. Asimismo, la Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos. A tal efecto, el Solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en la Administración Digital de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>
9. Las sucesivas notificaciones, relativas a los actos integrantes del procedimiento de concesión, se publicarán en la Administración Digital de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dichas publicaciones sustituirán a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos.

Los interesados tendrán acceso a las mencionadas publicaciones mediante el acceso a la web indicada. No obstante, y a efectos puramente informativos, también podrán darse de alta en el servicio de alertas 012 de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

Sexto. Solicitudes y documentación.

Los solicitantes presentarán un único formulario de solicitud, en el modelo recogido en esta convocatoria “Solicitud de ayuda para la promoción de la lectura y fortalecimiento de la industria del libro” que podrá contener uno o dos proyectos, respetando el límite establecido en el artículo Primero, apartado 4, de esta convocatoria, acompañado de la siguiente documentación:



Comunidad de Madrid

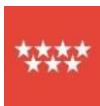
1. Documentación relativa al cumplimiento de requisitos por el solicitante:

- a) NIF del empresario autónomo o persona jurídica y DNI o NIE representante de la entidad, en su caso. Este documento podrá ser obtenido de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa del solicitante en cuyo caso el interesado estará obligado a presentarlo (apartado 5 del modelo de solicitud).
- b) Sólo en el caso de personas jurídicas: acreditación del pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio anterior al de la convocatoria. Si el solicitante estuviera exento de pago, aportará declaración responsable o certificación donde conste dicha circunstancia. Las personas físicas están exentas del pago del IAE, de conformidad con la normativa vigente (apartado 5 del modelo de solicitud).
- c) Declaración responsable con el siguiente contenido:
 - i. No hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (apartado 7 del modelo solicitud).
 - ii. No hallarse incurso en ningún procedimiento de reintegro de subvenciones (apartado 7 del modelo solicitud).
 - iii. Las ayudas recibidas por parte de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto/s que el solicitado/s. Asimismo, se declararán las ayudas públicas recibidas para cualquier tipo de gasto en los tres años anteriores a la fecha de concesión, sometidas al régimen de minimis (Anexo I).
- d) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, que se obtendrán de oficio por el órgano instructor (apartado 5 del modelo de solicitud), salvo oposición expresa, en cuyo caso el interesado deberá presentar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La certificación deberá estar expedida de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerará cumplida la citada obligación cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- e) El solicitante otorgará su consentimiento expreso a la consulta sobre sus obligaciones tributarias por parte de la Comunidad de Madrid. De no hacerlo, estará obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes (apartado 6 del modelo de solicitud).

La certificación deberá estar expedida de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se



Comunidad de Madrid

concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

f) En el caso de personas jurídicas se aportará, además:

- i. Copia de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro que corresponda, así como sus actualizaciones, en su caso. Deberá constar en dicho documento el cumplimiento de los requisitos exigidos: domicilio social en España y objeto social correspondiente a la realización de actividades de promoción de la lectura, el libro y las publicaciones culturales o aquella que, siendo diferente, haya sido admitida excepcionalmente por el órgano instructor según lo dispuesto en el apartado 3 del Dispongo Segundo (apartado 5 del modelo de solicitud).
- ii. Documento que acredite las facultades conferidas a la persona firmante para representar a la entidad, en el caso de que no figure en la propia escritura. La representación deberá estar en vigor el día de presentación de la solicitud (apartado 5 del modelo de solicitud).

g) Memoria de las actividades realizadas por el solicitante en el año natural anterior a la convocatoria con el fin de comprobar la relevancia social y cultural de dichas actividades, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del Dispongo Segundo para solicitantes que no acrediten objeto social, en cuyo caso esta será de dos años. (apartado 5 del modelo de solicitud).

h) Acta de constitución en el caso de fundaciones y asociaciones y, en su caso, inscripción en el registro correspondiente.

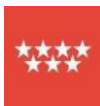
2. Documentación relativa al proyecto:

- a) Memoria explicativa individualizada de cada proyecto presentado. En la memoria figurará una breve descripción del proyecto con toda aquella información que se considere necesaria para su mejor evaluación. Se utilizará el modelo del Anexo II.
- b) Memoria económica del gasto total del proyecto en la que realice una estimación de los gastos según los conceptos contemplados en el Dispongo Primero, apartado 5, y Decimotercero de esta convocatoria. Se utilizará el apartado correspondiente del Anexo II.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

3. Subsanación de la solicitud:

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante por medios electrónicos para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al del acceso a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.



Comunidad de Madrid

Séptimo. Instrucción del procedimiento.

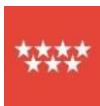
1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
3. El personal de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español elaborará un informe a los efectos de indicar los solicitantes que cumplen los requisitos exigidos y aquellos que son excluidos del procedimiento.
4. Según lo establecido en Dispongo Tercero, previo a la valoración se establecerán dos grupos de proyectos, según su finalidad:

Grupo 1: Proyectos relacionados con el fomento de la lectura y que desarrollen los siguientes tipos de acciones.

- Acciones de promoción de la lectura entre el público general: particularmente a través de la organización de congresos, encuentros y festivales literarios, ferias del libro, exposiciones y acciones de fomento de la lectura en el sector del deporte; en el ámbito universitario; proyectos que vinculen la lectura al ámbito laboral; proyectos dirigidos a población general y también proyectos especialmente dirigidos a colectivos específicos como mayores, personas con discapacidad y población infantil y juvenil y proyectos que supongan la creación de nuevos espacios de lectura y fomento de la lectura crítica, entre otros.
- Actividades centradas en celebrar conmemoraciones y acciones en torno a los principales autores/as y obras, así como otros acontecimientos históricos y culturales de relevancia preferentemente relacionadas con la Comunidad de Madrid.
- Acciones de promoción de la lectura que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al libro por grupos de población con dificultades sensoriales, psíquicas, lingüísticas, de salud y socioeconómicas, así como proyectos dirigidos a la población reclusa y a mujeres víctimas de violencia de género.
- Proyectos que supongan programas piloto y celebración de seminarios y encuentros que sirvan como laboratorios de ideas y espacios para compartir las mejores prácticas de fomento de una lectura de calidad.
- Acciones de promoción de la lectura en zonas rurales y/o despobladas.

Grupo 2: proyectos que fortalezcan el funcionamiento, dentro del territorio autonómico, del sector del libro y que comprenden los siguientes tipos de acciones:

- La celebración de congresos, encuentros y simposios para profesionales.
- La elaboración de estudios e investigaciones que permitan tener un conocimiento más profundo de los riesgos y desafíos (socioculturales, tecnológicos y económicos) que atraviesa el sector en su conjunto.
- La puesta en marcha de iniciativas que impliquen un funcionamiento más eficaz del conjunto de la cadena del libro y de las publicaciones culturales en sus distintas fases (producción, distribución, comercialización, servicios bibliotecarios).



Comunidad de Madrid

- El desarrollo de actuaciones que mejoren la comunicación entre los distintos agentes editoriales (autores, traductores, ilustradores, editores, distribuidores, librerías, bibliotecas).

Octavo. Criterios de valoración.

La valoración de los proyectos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

A. El interés técnico del proyecto. Hasta 60 puntos distribuidos en dos bloques:

1. Valoración del proyecto en sí frente al resto de proyectos presentados: hasta 40 puntos con el siguiente desglose:
 - a. Introducción en el proyecto de contenidos originales desde el punto de vista técnico. Se consideran contenidos originales todas las aportaciones novedosas en cuanto al ámbito, medios o soportes utilizados que propongan los proyectos: hasta 20 puntos.
 - b. El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con la actividad que se pretende desarrollar: hasta 10 puntos
 - c. Contribución del proyecto en la visibilidad del libro y la lectura como actividad de impacto cultural y económico: hasta 10 puntos.
2. Valoración del proyecto según la evaluación establecida por su tipología y finalidad: hasta 20 puntos.

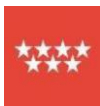
Cada proyecto solo puede tener una finalidad, es decir, sólo puede dirigirse al fomento de la lectura o al fortalecimiento del sector del libro, por lo que solo podrá obtener un máximo de 20 puntos en este apartado, siendo incompatible la valoración simultánea en ambos grupos de proyectos.

Grupo 1. Proyectos relacionados con el fomento de la lectura: hasta 20 puntos según el siguiente desglose:

- a. Relevancia del proyecto para la formación de lectores y su repercusión en la mejora de los índices de lectura de la región: hasta 15 puntos.
- b. Impacto del proyecto en el fomento de la lectura en los grupos de atención preferente (niños, jóvenes, mayores, discapacitados, etc.): hasta 3 puntos.
- c. El alcance geográfico del proyecto, con presencia o proyección en más de dos municipios de la región (ya sea por razón del público al que se dirigen, contenidos del proyecto y/o lugares de celebración) con especial atención a la implicación de los proyectos en municipios de menos de 10.000 habitantes: hasta 2 puntos.

Grupo 2. Proyectos que fortalezcan el funcionamiento, dentro del territorio autonómico, del sector del libro: hasta 20 puntos según el siguiente desglose:

- a. Relevancia e interés técnico que el proyecto pueda tener para el desarrollo del sector del libro en la Comunidad de Madrid: hasta 15 puntos.
- b. Promoción de la formación de los profesionales ligados al mundo del libro y el fomento de la lectura: hasta 3 puntos



Comunidad de Madrid

- c. Promoción del uso de las nuevas tecnologías en el sector: hasta 2 puntos.
- B. Acciones que incidan directamente en la creación de redes de apoyo y colaboración en el ecosistema del libro y la lectura en la Comunidad de Madrid: hasta 40 puntos. Se evaluarán las siguientes acciones:
1. Impacto del proyecto en el fortalecimiento de relaciones y sinergias con otros agentes culturales y sociales: hasta 15 puntos.
 2. Propuesta de acciones que contemplen la colaboración directa con la Comunidad de Madrid: hasta 15 puntos.
 3. Propuesta de acciones que contemplen la colaboración directa con municipios de la región: hasta 5 puntos.
 4. Realización de actividades tanto de promoción de la lectura como de fortalecimiento de la industria del libro, fomento de la lectura e impulso en el año anterior a la convocatoria de la subvención: 5 puntos. Se valorará en función de la memoria de actividades entregadas.

Noveno. Comisión de valoración.

La valoración de los proyectos corresponderá a una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

- a. Presidente: la titular de la Subdirección General competente en materia del libro, o persona en quien delegue.
- b. Vocales: dos expertos en fomento de la lectura y el sector del libro ajenos a la Administración autonómica, designados por el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español y un técnico especializado en la materia, adscrito a la Subdirección General competente en materia del libro.
- c. Secretario: adscrito a la Subdirección General competente en materia del libro, que actuará con voz, pero sin voto.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las normas referentes a los órganos colegiados contenidas en la Sección 3.^a del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo. Informe de evaluación y determinación de la cuantía de la subvención.

1. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes recabando de los solicitantes, si fuera preciso, aclaraciones de la documentación presentada.
2. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función de la puntuación obtenida. A estos efectos se establece a continuación una tabla con las cuantías máximas que se asignará a cada proyecto según la puntuación obtenida:

TRAMOS DE PUNTUACIÓN	CUANTÍA MÁXIMA (€)
De 0 a 39 puntos	0
De 40 a 49 puntos	2.500
De 50 a 54 puntos	4.000
De 55 a 59 puntos	8.000



Comunidad de Madrid

De 60 a 64 puntos	12.000
De 65 a 69 puntos	16.000
De 70 a 74 puntos	20.000
De 75 a 79 puntos	24.000
De 80 a 84 puntos	28.000
De 85 a 89 puntos	32.000
De 90 a 100 puntos	36.000

En ningún caso obtendrán subvención aquellos proyectos que hayan obtenido menos de 20 puntos en el criterio de valoración relativo al interés técnico del proyecto (criterio A, incluido en el Dispongo Octavo).

En ningún caso la cuantía asignada a cada proyecto superará el 80% del coste total efectivo del mismo ni se otorgará una cantidad superior a la solicitada por el interesado.

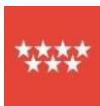
El remanente se destinará a subvencionar las solicitudes ordenadas por puntuación siempre y cuando dicha cuantía no sea inferior a 400€.

En caso de que dos o más proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ellos, se ordenarán dando prioridad al proyecto que haya obtenido mayor puntuación en el criterio A.1. en caso de persistir el empate, se acudirá en segundo lugar al criterio A.2. y después al resto de criterios de forma sucesiva, hasta obtener el desempate. La Comisión formulará sus conclusiones en un Acta en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. Finalmente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Decimoprimer. Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. La Orden determinará los beneficiarios, el proyecto subvencionado, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.
2. La Orden por la que se conceden las ayudas se publicará en la Administración Digital de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/> y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, surtiendo los mismos efectos señalados en el Dispongo Quinto, apartado 10.
3. El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.
4. Contra la Orden por la que se conceden y deniegan las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-



Comunidad de Madrid

administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno interponer.

Decimosegundo. Destino de la subvención.

1. La ayuda concedida se destinará a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la misma. Los beneficiarios quedan obligados a comunicar cualquier eventualidad que altere, modifique o dificulte la ejecución de la actividad o del proyecto subvencionado.
2. Los beneficiarios podrán solicitar al titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, con carácter excepcional, autorización para la modificación del proyecto subvencionado, en los casos en que aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, salvo que se trate de simples variaciones en aspectos no valorables del proyecto o detalle, en los que será suficiente la comunicación al órgano competente en tiempo y forma. La solicitud deberá presentarse en todo caso antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
3. La solicitud podrá ser autorizada cuando no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.
4. Cuando la modificación no sea sustancial por afectar a aspectos tales como el título, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, así como a cualquier otro accesorio, ésta podrá ser autorizada por la Subdirección General que ostente las competencias en materia del libro.

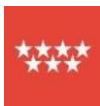
Decimotercero. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para su realización, de acuerdo con lo establecido en el Dispongo Primero, apartado 5, de esta convocatoria. En todo caso, los gastos subvencionables deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos subvencionables son los que se indican en el Dispongo Primero, apartado 5 de la presente Orden.

2. Se deberá acreditar que los gastos corresponden expresamente a la actividad subvencionada y que han sido efectivamente pagados en la fecha final de justificación.
3. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.



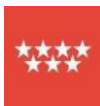
Comunidad de Madrid

4. Están excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantía bancaria al no estar contemplados en las correspondientes bases reguladoras, tal y como establece el artículo 31.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
6. Se autoriza la subcontratación en un porcentaje máximo del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesario obtener autorización previa y el contrato deberá celebrarse por escrito.

No se considera subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Decimocuarto. Justificación y pago de la subvención. Comprobación material

1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios de las mismas con carácter de anticipo a cuenta, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con las disposiciones líquidas de la Tesorería, no siendo necesaria la constitución de garantía, y una vez comprobada la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, se aportará Declaración responsable donde consten las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste del proyecto (Anexo I).
2. Cuando se realice el pago anticipado de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquel en los términos establecidos en el citado artículo. Y, en su caso, se procederá a la devolución a la Comunidad de Madrid.
3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención y resto de documentación exigida concluirá en un plazo máximo de tres meses desde que se concluya el proyecto subvencionable y, respetando en todo caso el plazo máximo de ejecución indicado en el Dispongo Cuarto de esta convocatoria. A estos efectos, los beneficiarios deberán comunicar la fecha estimada de inicio y de



Comunidad de Madrid

finalización cumplimentando debidamente el Anexo II. Si el proyecto se hubiera realizado con anterioridad a la fecha de concesión de las ayudas, el plazo de tres meses contará a partir de la fecha de publicación de dicha concesión.

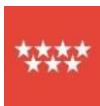
4. La justificación de la realización del proyecto subvencionado se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación a través de la Administración Digital de la Comunidad de Madrid:

- a) Memoria de las actividades realizadas en relación con el proyecto subvencionado que contenga una descripción del mismo y de los resultados obtenidos.
- b) Material de muestra que acredite la correcta ejecución del proyecto subvencionado, así como la incorporación del logotipo y leyenda de la Comunidad de Madrid según lo indicado en el Dispongo Decimoquinto 1.g) de esta Orden.
- c) Declaración responsable donde conste que, para el mismo proyecto, la subvención no ha superado los porcentajes previstos en el Dispongo Primero, apartado 6 de esta Orden.
- d) Declaración responsable donde consten las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste del proyecto (Anexo I).
- e) Una relación numerada y clasificada de los gastos de la actividad. La relación irá acompañada de una explicación del porcentaje de imputación de costes indirectos que se hubiera aplicado en cada uno de los casos. Esta información deberá recogerse en el Anexo III.
- f) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos del proyecto por el importe mínimo de la subvención concedida.

En lo que se refiere al importe a justificar, se deberá tener en cuenta que la cantidad correspondiente al IVA no es subvencionable (salvo acreditación de la exención), por lo que dicho importe no se tendrá en cuenta en la justificación.

- g) Cuando el documento justificativo del gasto supere las cuantías fijadas para el contrato menor en la normativa de contratación del sector público, el beneficiario aportará las tres ofertas de diferentes proveedores indicadas en el Dispongo Decimotercero, apartado 5 de esta Orden.
- h) La realización efectiva del pago se acreditará mediante la orden de transferencia, adeudo en cuenta o extracto bancario del cargo.

5. A los efectos de la justificación de los rendimientos financieros que se generen en el caso del pago anticipado de la subvención, el beneficiario deberá presentar los extractos de la cuenta bancaria a la que se transfirieron los fondos por parte de la Comunidad de Madrid, de forma que permita su verificación y comprobación.



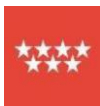
Comunidad de Madrid

También podrá presentarse el correspondiente certificado bancario emitido al respecto o declaración responsable donde conste esta circunstancia.

6. En el caso de pagos en efectivo en el documento debe figurar la expresión “Recibí” y el nombre y firma del receptor. Los pagos en efectivo tienen un límite de 1.000 euros, según lo establecido en la normativa en vigor.
7. Si el beneficiario no hubiera invertido la totalidad del importe subvencionado, o no hubiera cumplido con los porcentajes máximos de financiación establecidos en el Dispongo Primero, apartado 6, procederá la devolución de la parte no empleada o en exceso subvencionada más los intereses de demora que procedan.

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente enunciativo, deberán:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Acreditar la realización de la actividad y justificar debidamente la aplicación de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen su concesión. Este particular se justificará mediante declaración responsable.
 - c) Respetar los porcentajes máximos de financiación establecidos en el Dispongo Primero, apartado 6.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. La obtención de financiación con posterioridad a la resolución de concesión no eximirá de la obligación de respetar los porcentajes señalados en el apartado anterior.
 - e) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.
 - f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o a otros órganos competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - g) Incorporar de forma visible en los materiales subvencionados y en los medios que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas la mención a la concesión de la subvención, con la incorporación del logotipo de la Comunidad de Madrid, que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda siguiente: “Este/a proyecto/actividad ha recibido una subvención de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid”. La Comunidad de Madrid podrá introducir las modificaciones que



Comunidad de Madrid

considere oportunas en los logos y mensajes citados.

Si la actividad hubiera concluido en el momento de la concesión, la difusión de la subvención se realizará mediante la página web del organizador, así como en cualquier otro material que se edite a partir de ese momento. En el caso de estudios que pudieran formar parte, eventualmente, de los proyectos subvencionados, deberá incluirse al inicio de los citados estudios la siguiente advertencia: “La Comunidad de Madrid no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas ni con los resultados del presente estudio”.

h) El beneficiario notificará al órgano concedente de la subvención con carácter previo la realización de la actividad subvencionada, y se promoverá la presencia en la misma de representantes de la Comunidad de Madrid.

2. El incumplimiento de las obligaciones determinará el reintegro de la subvención y, en su caso, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley.

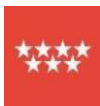
Decimosexto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. La subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para el mismo proyecto. No obstante, lo anterior, en ningún caso el importe de la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras financiaciones concurrentes, supere el cien por cien del coste del proyecto.
2. Las subvenciones quedan sometidas al régimen de *minimis*, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 15 de diciembre de 2023), por lo que el total de ayudas de *minimis* percibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente, no excederá de 300.000 euros durante un período de tres años.

Decimoséptimo. Incumplimiento, reintegro y régimen sancionador

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y la convocatoria. El incumplimiento, inexactitud, omisión o falseamiento de los requisitos exigidos podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la ayuda percibida, en su caso, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.
2. Sin perjuicio de que los incumplimientos puedan ser calificados como infracción administrativa sancionable según la Ley, con carácter general procederá el reintegro cuando concurren las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Asimismo, procederá el reintegro y los intereses de demora correspondientes cuando se incurra en las siguientes causas contempladas en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o defectuosa, la no aportación de cualquiera de los documentos indicados en el



Comunidad de Madrid

artículo relativo a la justificación.

- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de que la suma de subvenciones concedidas supere el coste de la actividad a desarrollar, por el exceso obtenido.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoctavo. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimonoveno. Régimen jurídico.

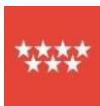
Las presentes subvenciones se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas. Asimismo, se regirán supletoriamente por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo que disponga cualquier otra norma que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Vigésimo. Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Vigesimoprimer. Aplicación, interpretación y habilitación

Se faculta al Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.



Comunidad de Madrid

Vigesimosegundo. Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: DE PACO SERRANO MARIANO
Fecha: 2025.04.11 16:29

Fdo.: Mariano de Paco Serrano